

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2745-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 7o. a 9o. de la Ley General en materia de Delitos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Reforma Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ariadna Montiel Reyes.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Regular como delito electoral la violencia política de género.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p>I a X. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.</b></p> <p>Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Ejercza, promueva, incite o permita la violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa que contienda en el proceso electoral y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o sus prerrogativas.</b></p> <p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Ejercza, promueva, incite o permita la violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa que contienda en el proceso electoral y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o sus prerrogativas.</b></p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM